



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO

H. CONSEJO DIRECTIVO

Calzada Antonio Narro Col. Buenavista, Saltillo, Coahuila

Saltillo, Coahuila, México C.P. 25315

Conmutador (844) 411-02-00 ext. 1121 y 1122

e-mail: consejodirectivo@uaaan.edu.mx Página Web: www.uaaan.edu.mx



Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de octubre de 2026

Oficio: CD/90/2026

ASUNTO: Se da respuesta al oficio HCU*568 y se precisan los criterios generales de evaluación y la improcedencia de suspender el proceso electoral universitario.

A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Dr. Alberto Flores Olivas
Presidente del H. Colegio Electoral
Presente

En atención a su oficio número HCU*568, de fecha 13 de octubre de 2026, mediante el cual solicita información sobre los criterios, metodología, indicadores y ponderaciones utilizados por el H. Consejo Directivo para evaluar a los aspirantes a Rector de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro y a Director Regional de la Unidad Laguna, y manifiesta que consideró prudente detener temporalmente el proceso electoral hasta recibir la información solicitada, este órgano colegiado se permite exponer lo siguiente:

I. ACTUACIONES REALIZADAS Y ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

El H. Consejo Directivo desarrolló su intervención conforme a las bases de la convocatoria, particularmente las relativas a la evaluación, selección y comunicación de la propuesta de candidatos elegibles. En ese sentido:

- El jueves 8 de octubre de 2026, conforme a la base Décimo Quinta de la convocatoria, el Consejo Directivo remitió al H. Colegio Electoral el informe correspondiente y la propuesta de los tres aspirantes considerados más idóneos para cada cargo.
- En esa misma fecha se comunicó a los aspirantes la determinación adoptada, por conducto de la Presidencia del H. Colegio Electoral.
- El viernes 9 de octubre de 2026 se atendieron las solicitudes de aclaración formuladas por aspirantes que manifestaron inconformidad por no haber sido incluidos en las ternas y posteriormente, el Consejo Directivo ratificó las



propuestas y precisó los criterios generales y parámetros que orientaron la evaluación.

Por tanto, la evaluación, la selección y la atención de las solicitudes de aclaración ya fueron realizadas dentro de las etapas previstas en la convocatoria. La información que ahora se proporciona complementa y explica los criterios generales aplicados, sin que ello implique reabrir una etapa concluida ni sustituir la determinación colegiada adoptada.

II. CRITERIOS GENERALES Y COMPONENTES DE LA EVALUACIÓN

La evaluación no se redujo a verificar el cumplimiento formal de los requisitos de registro ni a considerar de manera aislada un solo antecedente curricular o el resultado de la auscultación. El propósito fue valorar integralmente la idoneidad de las personas aspirantes, tomando en cuenta la información cuantitativa y cualitativa prevista en la convocatoria, los méritos acreditados, los resultados de las distintas etapas y las exigencias institucionales propias de cada cargo.

Los componentes generales considerados fueron los siguientes:

- 1. Honorabilidad.** Elemento relacionado con la confianza institucional y social necesaria para ejercer una responsabilidad directiva de máximo nivel. Su valoración se circunscribe a información objetiva y pertinente para el desempeño del cargo.
- 2. Fortalecimiento académico.** Comprende la trayectoria y el desempeño en docencia, investigación y desarrollo, así como la contribución acreditada al cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad.
- 3. Capacidad de gestión.** Se refiere a la experiencia, habilidades y resultados vinculados con la planeación, organización, conducción y evaluación de actividades y recursos, así como con la solución de problemas institucionales.
- 4. Proyección institucional.** Considera la capacidad para formular propuestas sustentadas en un diagnóstico de la institución, definir objetivos y prioridades, y plantear acciones viables para fortalecer su desarrollo y cumplimiento de fines.



Estos componentes se desglosaron en elementos de valoración relacionados con la información cuantitativa y cualitativa prevista en la convocatoria. Para la Rectoría se consideraron las necesidades y el ámbito institucional general de la Universidad; para la Dirección Regional de la Unidad Laguna, los elementos pertinentes a las responsabilidades y necesidades de esa Unidad Regional. En ambos casos se aplicó el marco de la convocatoria y la normatividad universitaria.

III. MÉTODO DE VALORACIÓN Y ALCANCE DE LA PONDERACIÓN

La evaluación fue colegiada y de carácter integral. Se consideraron los antecedentes y documentos presentados por cada aspirante, la trayectoria académica y administrativa, la experiencia y resultados acreditados, el programa de trabajo, la información obtenida en las etapas de entrevista y auscultación, y la correspondencia entre las capacidades demostradas y las responsabilidades del cargo.

La auscultación constituye un elemento relevante, pero no exclusivo ni automáticamente determinante. La valoración debe atender tanto a sus resultados cuantitativos como cualitativos y a los méritos de cada aspirante. Por ello, el procedimiento no se agota en una suma mecánica de apoyos, años de servicio, grados académicos o documentos, sino que exige apreciar su pertinencia, consistencia, alcance e impacto institucional dentro del conjunto de elementos evaluados.

Los indicadores específicos y herramientas de trabajo empleados por el Consejo Directivo forman parte de su metodología interna de deliberación y evaluación. Su carácter interno no elimina las obligaciones de transparencia que legalmente correspondan, pero sí exige distinguir entre la explicación de los criterios generales, que aquí se proporciona, y la divulgación de deliberaciones o materiales internos cuya publicidad deba analizarse conforme a la legislación aplicable. Esta respuesta no pretende invocar una reserva genérica ni sustraer información pública de los cauces legales correspondientes.



IV. CUMPLIMIENTO DE LA CONVOCATORIA Y ATENCIÓN DE LAS INCONFORMIDADES

El cumplimiento de los requisitos para registrarse y participar constituye una condición necesaria para ser evaluado, pero no genera un derecho automático a integrar la terna. El procedimiento exige distinguir entre el registro, la evaluación de los aspirantes y la selección de quienes, dentro del universo de participantes, resulten comparativamente más idóneos conforme a los criterios aplicables.

Las solicitudes de aclaración formuladas por aspirantes no incluidos en las ternas fueron atendidas el 9 de octubre de 2026. En consecuencia, se dio cauce a las vías previstas para que expresaran su inconformidad y conocieran las razones generales de la evaluación. La existencia de tales solicitudes no suspende por sí misma el proceso ni produce automáticamente la nulidad, modificación o reposición de la selección.

La atención de una aclaración o reconsideración debe sujetarse a su objeto y a las disposiciones aplicables. No equivale a un derecho a que se repita la evaluación hasta obtener un resultado distinto, ni desplaza la competencia del Consejo Directivo para adoptar una determinación colegiada dentro de los parámetros de la convocatoria.

V. INEXISTENCIA DE FACULTADES DEL RECTOR PARA SUSPENDER EL PROCESO ELECTORAL

Respecto de la manifestación contenida en el oficio HCU*568, en el sentido de que se consideró prudente detener temporalmente el proceso electoral hasta que se proporcionara la información solicitada, el H. Consejo Directivo estima necesario expresar, con el debido respeto institucional, que esa determinación no encuentra sustento en las atribuciones que la legislación universitaria confiere al Rector. Por lo que incluso el comunicado a la Comunidad Universitaria de esta fecha 13 de octubre de 2026, adolece de la misma falta de sustento en atribuciones legales o estatutarias.



De conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro y el artículo 125 del Estatuto Universitario, las facultades del Rector deben ejercerse dentro de los límites expresamente establecidos por la legislación universitaria. Ninguna de esas disposiciones le confiere, por sí misma, atribución para suspender unilateralmente un proceso electoral cuya conducción corresponde a los órganos universitarios competentes y que se desarrolla con arreglo a una convocatoria emitida conforme a la legislación institucional.

La solicitud de información sobre los criterios de evaluación puede y debe atenderse por las vías institucionales correspondientes, como se hace mediante el presente oficio; sin embargo, el requerimiento de información no constituye una causa normativa de suspensión del proceso, ni permite dejar sin efectos las etapas ya desahogadas o diferir indefinidamente la continuación de la elección.

Debe subrayarse que la autonomía universitaria implica también la obligación de todas las autoridades y órganos de sujetarse a la Ley Orgánica, al Estatuto, a los reglamentos y a los acuerdos válidamente emitidos. En consecuencia, una decisión de suspensión requiere fundamento expreso y competencia para adoptarla; no puede apoyarse únicamente en una apreciación de prudencia, aun cuando se formule con la finalidad de favorecer la claridad o transparencia del proceso.

VI. DEFINITIVIDAD DE LA SELECCIÓN Y CONTINUIDAD DEL PROCESO

El artículo 75 del Reglamento del Consejo Directivo dispone expresamente:

“Una vez notificada la propuesta de candidatos elegibles al Presidente del Colegio Electoral, por parte del Consejo Directivo, se dará por concluido el procedimiento de selección de candidatos y se tendrá como un acto definitivo, por lo que no procederá recurso alguno”.

En el caso que nos ocupa, la propuesta de ternas fue remitida al H. Colegio Electoral el 8 de octubre de 2026 y ratificada mediante comunicación del 9 de octubre siguiente. En la medida en que se haya efectuado la notificación formal prevista por



los artículos 74 y 75 del Reglamento, el procedimiento de selección quedó concluido y la determinación adquirió el carácter definitivo e irrecorrible previsto por la norma.

Lo anterior no desconoce que los aspirantes pueden ejercer las vías de aclaración o reconsideración que procedan en las etapas y condiciones previstas por la normativa universitaria. Precisamente, algunos aspirantes hicieron uso de ellas y sus planteamientos fueron atendidos. Pero tales mecanismos no autorizan a desconocer la regla de definitividad del artículo 75 una vez actualizada su hipótesis, ni confieren al Rector facultad para suspender el proceso electoral.

Por consiguiente, la información que se proporciona mediante este oficio no tiene como efecto reabrir la selección ni modificar las ternas ratificadas. Corresponde al H. Colegio Electoral continuar con las etapas siguientes previstas en la convocatoria, observando los plazos y reglas aplicables, sin introducir una suspensión que no se encuentre expresamente autorizada por la legislación universitaria.

VII. RATIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Por las razones expuestas, el H. Consejo Directivo mantiene y ratifica las propuestas de candidatos elegibles comunicadas al H. Colegio Electoral:

Para ocupar la Rectoría de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro:

- Dra. Rosalinda Mendoza Villarreal
- Dr. José Antonio González Fuentes
- M.C. Guillermo Galvan Gallegos

Para ocupar la Dirección Regional de la Unidad Laguna:

- M.C. Blanca Patricia Peña Revuelta
- Dr. José Alberto Delgadillo Sánchez
- M.D. Juan Manuel Nava Santos



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO
H. CONSEJO DIRECTIVO

Calzada Antonio Narro Col. Buenavista, Saltillo, Coahuila
Saltillo, Coahuila, México C.P. 25315

Conmutador (844) 411-02-00 ext. 1121 y 1122

e-mail: consejodirectivo@uaaan.edu.mx Página Web: www.uaaan.edu.mx



2020
Margarita
Maza

VIII. CONSIDERACIONES FINALES

El H. Consejo Directivo reitera su disposición de proporcionar, por los cauces institucionales procedentes, las aclaraciones que correspondan sobre los criterios generales aplicados. La transparencia y la certeza del proceso se fortalecen mediante información clara y el respeto a las reglas previamente establecidas, no mediante la paralización de un procedimiento sin habilitación legal.

En consecuencia, se solicita respetuosamente al H. Colegio Electoral que tenga por atendido el requerimiento de información formulado mediante el oficio HCU*568 y que continúe con el proceso electoral para la elección de Rector y Director Regional de la Unidad Laguna, conforme a la convocatoria y a la legislación universitaria aplicable.

Sin otro particular, reiteramos nuestro respeto al H. Colegio Electoral y a la comunidad universitaria, así como nuestro compromiso con la legalidad, la certeza, la transparencia y la continuidad institucional.

ATENTAMENTE

"Alma Terra Mater"

DR. ALAIN BUENDÍA GARCÍA
Presidente del H. Consejo Directivo
Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro



C.c.p. M.C. Rafael de la Rosa González, Coordinador de la H. Comisión Electoral.
Archivo/minuta.